



ACUERDO: IEM-CG-273/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA HORA DE INICIO Y CIERRE DE LA PUBLICACIÓN, Y EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, EN IRIMBO, MICHOACÁN.

GLOSARIO

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión del PREP:	Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos del PREP	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PELE 2024-2025:	Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025, en Irimbo, Michoacán.

PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sistema Informático del PREP:	Conjunto de programas e infraestructura tecnológica para el acopio y digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de éstas.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Proceso Electoral Ordinario. El 5 de septiembre de 2023, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Ordinario, por parte del Consejo General; por lo que, de conformidad con el artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo 2 de junio de 2024¹, se celebró la Jornada Electoral, para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Declaración de Validez de Irimbo. El 5 de junio, el Consejo Municipal de Irimbo, Michoacán del Instituto, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción VIII, del Código Electoral, 93, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, así como 79 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de Cómputo, declaró válida la elección del Ayuntamiento de Irimbo, asignando las regidurías por el Principio de Representación Proporcional y entregado las Constancias de Mayoría.

TERCERO. Nulidad de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán. Inconformes con los resultados de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, se presentaron diversos medios de impugnación, por lo que, el 5 de julio el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió Sentencia dentro de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

ACUERDO: IEM-CG-273/2024

de Inconformidad TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, en la que, resolvió la nulidad de la elección del Ayuntamiento antes citado.

Derivado de dicha sentencia, el 21 de agosto, la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con las claves ST-JRC-136/2024, ST-JRC-138/2024 y ST-JDC-439/2024 ACUMULADOS, confirmando la invalidez de la elección.

En este orden de ideas, el 30 de agosto, el máximo Órgano Jurisdiccional Electoral de nuestro país a través de los Recursos de Reconsideración, identificados con las claves SUP-REC-2522/2024 Y ACUMULADO, resolvió confirmar la sentencia impugnada.

CUARTO. Calendario Electoral. El 24 de septiembre de 2024², el Consejo General aprobó mediante el acuerdo IEM-CG-242/2024 el Calendario Electoral para el PELE 2024-2025, en el que se determinaron los plazos concernientes al mismo, el cual fue modificado a través del diverso IEM-CG-255/2024, de fecha 4 de octubre.

QUINTO. Inicio del PELE 2024-2025. El 27 de septiembre, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PELE 2024-2025.

SEXTO. Instalación del Consejo Municipal de Irimbo. El 7 de octubre, en Sesión Especial del Consejo Municipal, se llevó a cabo la instalación de este Comité Municipal de Irimbo, Michoacán.

SÉPTIMO. Determinaciones del PREP. El 11 de octubre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-259/2024, por medio del cual aprobó que el diseño, la implementación y operación del PREP se realice con el apoyo de un tercero, asimismo, el Proceso Técnico Operativo para la recepción, captura y transmisión de información del mismo, para el PELE 2024-2025.

² En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

OCTAVO. Aprobación por la Comisión del PREP. En Sesión Ordinaria del 21 de octubre, la Comisión del PREP, emitió el Acuerdo IEM-CTAPREP-EXT-04/2024, mediante el cual, determinó la hora de inicio y cierre de la publicación, y el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contenga el PREP en el PELE 2024-2025, a fin de someterlo a consideración de este Consejo General.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del IEM. En atención a lo dispuesto por el artículo 98, de la LGIPE, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, el IEM es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo son principios rectores en el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 104, inciso k), de la LGIPE, a los OPL les corresponde implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. De conformidad con el artículo 34, fracciones I y III, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

TERCERO Competencia de la Comisión del PREP. De acuerdo con el artículo 35, párrafos quinto y sexto, del Código Electoral; y, 16, párrafo segundo, del Reglamento Interior del IEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales tendrán que conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEM conforme a la materia, proponiendo acciones, estudios, proyectos necesarios para dar cabal cumplimiento a los fines institucionales, entre las que se encuentra la Comisión del

ACUERDO: IEM-CG-273/2024

PREP, quien funge como un órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades inherentes a la implementación y operación del PREP; de igual forma es la responsable de verificar y supervisar que el PREP de las elecciones que se realicen en el Estado, se lleven a cabo de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE, así como a la legislación aplicable.

CUARTO. Datos a publicar derivado de su captura y cálculo. De conformidad con el punto 26 de los Lineamientos del PREP, para efectos de los datos a publicar, se entenderá por:

- I. Actas esperadas: será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas por el Consejo Distrital del INE, previendo los mecanismos necesarios para que, a partir del inicio de la operación del PREP, el Sistema Informático del PREP muestre el número de Actas esperadas, con base en la última aprobación, previo al inicio de la Jornada Electoral.
- II. Actas acopiadas: Actas PREP que han sido recibidas en el CATD.
- III. Actas digitalizadas: Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas.
- IV. Actas capturadas: Actas PREP registradas en el Sistema Informático del PREP que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no, excluyéndose las actas fuera del catálogo.
- V. Actas contabilizadas: Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de las representaciones acreditadas de los partidos políticos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos políticos y candidaturas independientes; y, no caen en los siguientes supuestos: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y

ACUERDO: IEM-CG-273/2024

votos nulos son ilegibles, todos ellos están vacíos o una combinación de ambos.

- VI. Actas verificadas: Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen.
- VII. Actas fuera de catálogo: Actas PREP registradas en el Sistema Informático del PREP, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del Acta de Escrutinio y Cómputo: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada.
- VIII. Actas publicadas: Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP.
- IX. Lista nominal: Total de ciudadanas y ciudadanos con derecho a votar.
- X. Lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas: Total de ciudadanas y ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas.
- XI. Participación ciudadana: Las y los ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas.
- XII. Porcentaje de participación ciudadana: Porcentaje de las y los ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas.
- XIII. Total de votos asentado: Se refiere al total de votos asentado en el Acta PREP.
- XIV. Total de votos calculado: Suma de los votos asentados en las Actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; más el total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el Acta PREP, sino al cálculo que el sistema informático realiza de los mismos con base en los datos capturados.
- XV. Total de personas que votaron: Cantidad registrada en el Acta PREP de personas que votaron, incluyendo a las y los representantes acreditados de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.

ACUERDO: IEM-CG-273/2024

En razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el punto 30 de los Lineamientos del PREP, los datos a publicar serán, al menos, los siguientes:

- I. Lista Nominal;
- II. Lista Nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas;
- III. Participación ciudadana;
- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V. Datos calculados;
- VI. Imágenes de las Actas PREP;
- VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del REINE y de acuerdo con la estructura establecida por el INE; y,
- IX. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar de 256 bits.

QUINTO. Hora de inicio y cierre de la publicación y actualizaciones. De conformidad con el artículo 339, del REINE, numeral 1, incisos i), j) y k), refiere que el Consejo General, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y que, el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real, así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

En razón de lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 353, numeral 4, inciso b), del REINE, el inicio y cierre de la publicación del PREP, para las elecciones locales, los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales



preliminares antes de la hora señalada, siendo el cierre de publicación en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Por su parte el numeral 6 del mismo artículo, establece que los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el Sistema Informático del PREP, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

En el mismo contexto, la publicación del PREP se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en los Lineamientos del PREP, asimismo, el tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en los citados Lineamientos del PREP y en el Formato 18.5, del Anexo 18 del REINE.

Debido a lo anterior, esta Comisión del PREP, determina viable iniciar la publicación de los datos e imágenes del PREP para el PELE 2024-2025, a las 20:00 horas tiempo del centro, del día 8 de diciembre y que el cierre de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares se realice a las 20:00 horas, tiempo del centro, del día 9 de diciembre.

En este orden de ideas, se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares serán de seis por hora, con intervalos de 10 minutos entre cada corte.

Así pues, una vez concluida la operación del PREP, el IEM deberá mantener a disposición del público en general, a través de internet y de forma permanente, el portal del PREP y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el IEM deberá informarlo al INE en un plazo máximo de tres días³ contados a partir de que esto ocurra y hacerlo de conocimiento público.

³ De conformidad con el artículo 353, numeral 9, del REINE.

ACUERDO: IEM-CG-273/2024

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA HORA DE INICIO Y CIERRE DE LA PUBLICACIÓN, Y EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, EN IRIMBO, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General, es competente emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba iniciar la publicación de los datos e imágenes de los Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, a las 20:00 horas tiempo del centro, del día 8 de diciembre de 2024 y el cierre de la última actualización a las 20:00 horas, tiempo del centro, del día 9 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el Razonamiento Quinto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares serán de seis por hora, con intervalos de 10 minutos entre cada corte, de conformidad con lo establecido en el Razonamiento Quinto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese a las Consejerías Electorales, integrantes de la Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ACUERDO: IEM-CG-273/2024

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello, en términos de los establecido en el artículo 44, fracciones II, VII, y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN